

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DECRETO MUNICIPAL N° 02 /2024

HERNÁN IVÁN ARIAS DURÁN
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009, establece en su artículo 272, que *"La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades: legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones"*.

Que en ese sentido, el artículo 283 dispone que: *"El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde"*.

Que la misma disposición legal, establece en su artículo 297, parágrafo I, numeral 3) que las competencias concurrentes son *"aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva"*. Asimismo al respecto, en su artículo 299, parágrafo II, numeral 13), establece que la *"Seguridad Ciudadana"* es una competencia que se ejercerá de forma concurrente por el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas.

Que a su vez el artículo 302, parágrafo I, refiere que *"Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: (...) 36. Constituir y reglamentar la Guardia Municipal para coadyuvar el cumplimiento, ejercicio y ejecución de sus competencias así como el cumplimiento de las normas municipales y de sus resoluciones emitidas"*.

Que la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010; Ley Marco de Autonomías y Descentralización, *"Andrés Ibáñez"*, modificada por las Leyes N° 195 de 9 de diciembre de 2011, N° 705 de 5 de junio de 2015, N° 924 de 29 de marzo de 2017 y N° 1198 de 14 de julio de 2019, dispone en su artículo 9, parágrafo I, numeral 3), que la Autonomía entre otras, se ejerce a través de: *"(...) La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo"*, concordante con lo establecido en el artículo 34 de la señalada Ley Marco, que refiere el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias y un Órgano Ejecutivo presidido por una Alcaldesa o un Alcalde.



Que a su vez la prenombrada Ley N° 031 en el artículo 98, párrafos I y II señala *"I. Al ser el Estado el garante de los derechos fundamentales y al ser la seguridad ciudadana un fin y función esencial contemplada en la Constitución Política del Estado, esta competencia deberá ser regulada por una ley especial. II. El ejercicio de la competencia concurrente de seguridad ciudadana por parte de las entidades territoriales autónomas deberá sujetarse a la ley especial, emitida por el nivel central del Estado, de acuerdo a la competencia concurrente del numeral 13, párrafo II del artículo 299, de la Constitución Política del Estado"*.

Que la Ley N° 482, del 9 de enero de 2014 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales modificada por las Leyes N° 733, de 14 de septiembre de 2015, Ley N° 803, de 09 de mayo de 2016, determina en su artículo 13 la Jerarquía Normativa Municipal, refiriendo que la jerarquía de la normativa municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales es la siguiente: *"(...) a. Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarías o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros"*.

Que asimismo el artículo 26 refiere que entre las atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, se encuentra: *"(...) 4. Dictar Decretos Municipales, conjuntamente con las y los Secretarios Municipales"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal Autonómica N° 007/2011 de 3 de noviembre de 2011, Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, modificada por mediante Leyes Municipales Autonómicas N° 013 de 03 de enero de 2012, N° 014 de 7 de marzo de 2012, N° 222 de 10 de febrero de 2017 y N° 269 de 21 de diciembre de 2017, en su artículo 15, párrafo II, establece que *"El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones, emite las siguientes disposiciones jurídicas y administrativas municipales: 1. Decreto Municipal"*. Por su parte, el artículo 39 manifiesta que el Decreto Municipal *"Es la norma jurídica emanada del(a) Alcaldesa en ejercicio de la facultas reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de las competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas"*; concordante con el artículo 40, numeral 2, que dispone: *"El Decreto Municipal tiene por objeto: Reglamentar la ejecución de las competencias municipales para la eficiente administración y gestión municipal"*.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 259 de 11 de julio de 2012, de Control de Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, dispone un régimen legal para regular el expendio y consumo de bebidas alcohólicas, las acciones e instancias de prevención, protección, rehabilitación, control,



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

restricción y prohibición, estableciendo las sanciones ante el incumplimiento de las mismas. De igual manera la precitada norma en su Disposición Transitoria Segunda señala que los Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y aprobarán los instrumentos legales correspondientes para el cumplimiento de la referida Ley.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico SMGA/DPCA/UPCAAEI/INF N° 081/2024 de 26 de enero de 2024, el Analista Técnico UPCA AEI y la Abogada de la Dirección de Prevención y Control Ambiental de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental señalando de manera conclusiva que: *"Se otorgara un permiso excepcional a las actividades categoría E, en cumplimiento a; REGLAMENTO EN MATERIA DE CONTAMINACION ATMOSFERICA respecto a los límites máximo permisibles y asimismo se realizara los procesos sancionatorios en cumplimiento al Reglamento de Gestión Ambiental del Municipio de La Paz. (...)"*, recomendando remitir el informe a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico.

Que mediante Informe Legal SMGA/DPCA/UPCAAEI/INF N° 081/2024 de 26 de enero de 2024 la abogada de la Dirección de Prevención y Control Ambiental y el Analista Técnico UPCA AEI de la Secretaría Municipal de Gestión Ambiental del análisis efectuado, señalan que no existe óbice legal para el trámite de obtención de la renovación de la certificación acústica.

Que mediante Informe Técnico GAMLP/SMDE/DAEM/UAE/JMG N°008/2024 de 23 de enero de 2024 emitido por el Encargado de Monitoreo de la Unidad de Actividades Económicas dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, refiere que: *"(...) se requiere contar con el reglamento que permita regular el procedimiento de emisión de autorización tipo E para los eventos o actividades sociales que se encuentren dentro del marco de manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial, que serían realizados en espacios excepcionalmente habilitados, (...)"*, estableciendo de manera conclusiva la necesidad de la emisión del Reglamento que regule la Autorización E, recomendando al efecto su prosecución.

Que mediante informe legal GAMLP/SMDE/DAEM/UAE-YA N°011/2024 de 26 de enero de 2024 el Jefe y el Abogado Interno de la Unidad de Actividades Económicas, dependiente de la Dirección de Actividades Económicas y Mercados de la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, han procedido con la revisión de la propuesta, concluyendo: *"(...) al ser las sentencias constitucionales de cumplimiento obligatorio, se justifica la necesidad legal de la autorización tipo E para los eventos o actividades sociales que se encuentren dentro del marco de manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial, que serían realizados en espacios excepcionalmente habilitados, considerando que la facultad*



reglamentaria se encuentra enmarcada en las atribuciones del Órgano Ejecutivo conforme la normativa nacional y municipal vigente, por lo que no se encuentra óbice legal para la prosecución del presente trámite ”, recomendando por ello la emisión de un Decreto Municipal que apruebe el Reglamento que regule la Autorización E para eventos o actividades sociales que se encuentren dentro del marco de manifestaciones folclóricas y/o culturales con valor patrimonial, realizados en espacios excepcionalmente habilitados

POR TANTO:

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. APROBAR el Reglamento de Emisión de Autorización E para el consumo y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO 2.- Instruir a la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría de Gestión Ambiental, las Secretarías Municipales correspondientes y Subalcaldías del GAMLP, la ejecución y cumplimiento de lo establecido en el Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal.

ARTICULO 3.- La Dirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Abierto es la encargada de realizar el modulo informático para la Autorización E, dando cumplimiento a lo dispuesto en el reglamento aprobado por el presente Decreto Municipal.

ARTICULO 4.- Las Subalcaldías deberán generar un registro digital del número de autorizaciones emitidas a los espacios excepcionalmente habilitados, para cuando la MAE u otra instancia competente lo requiera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ÚNICA.- Podrán aplicarse supletoriamente los procedimientos y actuaciones administrativas establecidas en la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y su Decreto Supremo reglamentario, que no hayan sido determinadas en el presente Decreto.



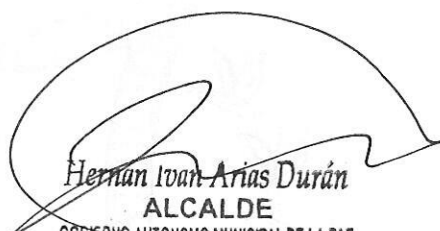
Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

DISPOSICIÓN ABROGATORIA

ÚNICA.- Quedan abrogadas las disposiciones legales contrarias al presente Decreto Municipal.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **27** días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.




Herman Ivan Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ